

## **DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

**Orden General número 5, dada en Madrid el día 12 de febrero de 2003 (BOC 6).**

**ASUNTO : Tarjeta de Identidad Profesional y Placa Insignia.**

La disposición final primera de la Orden INT/1972/2002, de 18 de julio, que modifica la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1990, por la que se crea la tarjeta de identidad profesional y la placa insignia en la Guardia Civil, autoriza al Director General del Cuerpo a dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de su contenido.

En consecuencia, ha tenido a bien disponer:

### **De la Tarjeta de Identidad Profesional**

**Artículo 1.** La Tarjeta de Identidad Profesional (TIP), que se ajustará a las características y diseño que figuran en el anexo 1 de la Orden INT/1972/2002, de 18 de julio de 2002, contiene los datos del titular, los elementos técnicos imprescindibles que permiten su utilización como soporte de un sistema de certificación para firma electrónica, y su uso es personal e intransferible. Acredita la condición de Agente de la Autoridad como miembro de la Guardia Civil y deberá exhibirse el anverso cuando sea necesario acreditar su personalidad con ocasión del servicio.

Serán titulares de la TIP los miembros del Cuerpo que se encuentren en la situación de servicio activo o reserva.

**Artículo 2** El Servicio de Asuntos Generales asignará a cada miembro del Cuerpo un número de identificación profesional, propio y exclusivo, que ha de figurar en el anverso de dicha tarjeta.

**Artículo 3.** La TIP, que caduca a los diez años, se asigna, como norma general, de oficio por el Servicio de Asuntos Generales y se renueva por causa de ascenso, pase a reserva o caducidad.

La Tarjeta deberá solicitarse por conducto de la Unidad del interesado, cuando se pase de cualquier situación administrativa sin derecho a TIP a la de servicio activo o reserva, así como por sustracción, extravío, deterioro o cambio significativo de la fisonomía del titular.

En caso de caducidad, por haber transcurrido diez años desde la expedición de la Tarjeta en poder del titular, o en los que, habiendo sido renovadas por ascenso o cambios de situación administrativas en que la fotografía cumpla

ese plazo, por el Servicio de Asuntos Generales se interesará, con la suficiente antelación, una actualizada.

Las TIP sustituidas por caducidad o renovación y las de aquellos que pasen a situación distinta a la de servicio activo o reserva, serán remitidas por la Unidad del titular a esta Dirección General (Servicio de Asuntos Generales) para su destrucción

**Artículo 4.** La TIP será activada mediante la descarga del oportuno certificado digital en las Oficinas de Registro habilitadas al efecto en las Unidades de destino de sus titulares, al hacerles entrega de la misma

### **De la Placa Insignia y Cartera porta-documentos**

**Artículo 5.** La Placa Insignia y la Cartera porta-documentos se ajustarán a las características y diseño que figuran en los anexos II y III de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1990 y las dimensiones, en milímetros, de la Placa Insignia serán las recogidas en el [Anexo 1](#) a la presente Orden.

**Artículo 6.** La Placa Insignia y Cartera porta-documentos se facilitará, solamente, a los miembros del Servicio de Información y de Policía Judicial que prioritariamente presten servicios operativos, vistiendo de paisano, y de aquellas Unidades que, por las características del servicio que realicen. sean autorizadas expresamente por mi Autoridad.

Los mandos naturales de ese Servicio o Unidades cursarán, por conducto regular, la relación del personal que proponen para que les sea asignada Placa Insignia y Cartera porta-documentos.

**Artículo 7.** Si en la práctica de un servicio prestado de paisano cualquier miembro de la Guardia Civil fuese requerido para que acredite su condición de agente de la autoridad, lo hará exhibiendo, abierta, su Cartera porta-documentos durante el tiempo suficiente para que sea conocido el número identificativo que figura en la TIP

**Artículo 8.** Quien tenga asignada Placa Insignia la conservará en su poder aunque su TIP se halle extraviada, en tramite de renovación o haya caducado; la Placa Insignia y la Cartera porta-documentos serán entregadas y remitidas al Servicio de Asuntos Generales cuando se cambie de destino o cuando se extinga el derecho al uso de la TIP

**Artículo 9.** El Servicio de Asuntos Generales conservará, ordenadas por numeración correlativa, las Placas Insignia disponibles para su adjudicación y destruirá aquellas que presenten graves deterioros, y llevará un control de las

Placas y Carteras porta-documentos adjudicadas, de las vicisitudes de cada una de ellas y de las destruidas.

### **Disposiciones comunes**

**Artículo 10.** El extravío de una TIP o de una Placa Insignia será participado con urgencia por el titular a su inmediato Superior o al Comandante de Puesto del lugar en que reside; estos lo comunicarán inmediatamente a esta Dirección General (Servicio de Asuntos Generales) y a los escalones jerárquicos intermedios, que ordenarán la oportuna información verbal que remitirán al citado Servicio.

**Artículo 11.** Los mandos naturales, al dar cuenta de cualquier extravío, especificarán las circunstancias que concurrieron en la desaparición, para que, a su vista, los Jefes de Comandancia o Unidad similar adopten las medidas que precedan

**Artículo 12.** El Servicio de Asuntos Generales dispondrá que se publique en el Boletín Oficial del Cuerpo la declaración de nulidad y revocará el correspondiente certificado digital.

### **Disposiciones adicionales**

**Primera.** La Subdirección General de Apoyo habilitará los créditos anuales necesarios para adquirir las Tarjetas, Placas Insignia y Carteras porta-documentos, para dotar de ellas al personal citado en los artículos 1 y 6 de la presente Orden.

**Segunda.** El Servicio de Asuntos Generales y de Informática y Estadística colaborarán en diseñar los procesos informáticos para gestionar las vicisitudes de la TIP y Placa Insignia, y el de Recursos Humanos mantendrá actualizada la base de datos de personal, necesaria para la expedición o renovación de los citados elementos identificativos.

### **Disposición transitoria**

**Única.** La Tarjeta de Identidad Profesional regulada por la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1990 permanecerá en vigor hasta que sea dotado su titular de la regulada por la Orden INT/1972/2002, de 18 de julio.

Las Tarjetas sustituidas serán remitidas a esta Dirección General (Servicio de Asuntos Generales) para su destrucción.

### **Disposición derogatoria**

**Única.** Queda derogada la Orden General del Cuerpo número 203 de 16 de noviembre de 1990.

**Disposición final**

La presente Orden General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

EL DIRECTOR GENERAL

SANTIAGO LÓPEZ VALDIVIELSO